



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 154 de 2019**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Mayo 8 de 2019</b>
Inicio:	<b>14:35 horas</b>
Finalización:	<b>15:07 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR contra el MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, Radicación 73001-33-33-003-2017-00281-00

**1. ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** WILFRIDO ANDRÉS ARAGUNDY LÓPEZ identificado con C.C. 11.227.322 de Girardot y T.P. 182.471 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**APODERADO:** EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA identificado con C.C. 1.110.588.160 de Ibagué y T.P. 306.502 del C. S. de la Judicatura.

**LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A.**

**APODERADA:** LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA identificada con C.C. 52.712.633 de Bogotá TP. 139.885 del C. S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

**AUTO:** En atención al memorial poder de sustitución allegado al expediente, se reconoció personería al abogado WILFRIDO ANDRÉS ARAGUNDY LÓPEZ para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES PERDOMO ROJAS como apoderado principal y al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO como apoderado sustituto del Municipio de Carmen de Apicalá para los efectos y en los términos del poder allegado en esta diligencia, advirtiendo que los apoderados no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

Reconózcase personería adjetiva al abogado EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA como apoderado sustituto del Municipio de Carmen de Apicalá en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta audiencia

Así mismo reconózcase personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA como apoderada sustituta de la llamada en garantía - La



Previsora S.A. Compañía de Seguros en los términos y para los efectos del poder allegado a esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## 3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los **hechos 1 a 10**, respecto a la suscripción del convenio interadministrativo No. F-144 de 2013, valor, plazo de ejecución, prórrogas, obligaciones pactadas, desembolsos pactados y realizados y requerimiento efectuado a la entidad territorial demandada, existe consenso entre las partes. Por consiguiente el debate se centrará en el **hecho 11**, es decir, en el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del Municipio de Carmen de Apicalá.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el Municipio de Carmen de Apicalá incumplió el Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1º de noviembre de 2013 suscrito con el Ministerio del Interior, al no cumplir con las obligaciones planteadas en los numerales 19, 28, 29, 34 y 38 de la cláusula 2 y la cláusula 4 del referido convenio, estando por consiguiente obligado a pagar, según lo pactado en la cláusula octava de dicho acuerdo de voluntades, el equivalente al 10% del valor del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013.

Se deja constancia que las partes estuvieron de acuerdo con la fijación del litigio.

## 5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad hospitalaria decidió proponer fórmula de arreglo, en los siguientes términos:



- Presentación del comprobante de consignación al tesoro nacional por la suma de \$ 1.332.834 por concepto de devolución de recursos girados y sin ejecutar del convenio, y la suma de \$ 585.123,73 por concepto de rendimientos financieros sobre los recursos desembolsados.
- La entrega de la documentación solicitada por el Ministerio del Interior con ocasión a la ejecución del Convenio No. F-144-2013.
- Presentación del proyecto de acta de liquidación en sede judicial, sin la inclusión de la pretensión condenatoria de incumplimiento, exigibilidad y pago de la cláusula penal, ni condena en costas.

Afirma el apoderado que únicamente hace falta en la reconstrucción del expediente, el informe final suscrito por el supervisor del convenio.

Se le dio traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderado, solicitó la suspensión de la audiencia para someter la propuesta al Comité de Conciliación del Ministerio del Interior, indicando además, que se necesita el certificado de cumplimiento del convenio por parte del Ministerio del Interior, como respuesta al documento que hace falta por parte de la entidad demandada.

De la petición de suspensión se corre traslado a los demás sujetos procesales quienes manifiestan estar de acuerdo.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante coadyuvada por los demás sujetos procesales, el Despacho dispone suspender la audiencia a fin de que el Comité de Conciliación de la demandante estudie la propuesta aquí presentada.

Finalmente se dispuso que la presente audiencia se reanudará el día **3 de julio de 2019 a las 9:00 a.m.**

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandantes	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandados	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ
Radicación	73001-33-33-003-2017-00281-00
Fecha	8 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:35
Hora de finalización	

#### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Edwin Fernando Saavedra M.	7110558160	Afoderado Demandada	Ofic. 507. C. Combeima	edwin.saavedra-14@hotmail.com	3183711161	
Cristian Camilo León P.	79.983.802	Secretario Planeación	Cra 5 con calle 5 Esq. Carmen de apicalá	Planeación@Carmendeapicala-tolima.gov.co	315610548	
Andrés Aragundy L.	11227322	Afoderado Demandante	Calle 12 # N 28-38 Bogotá	wilfrido.aragundy@mininterior.gov.co	319658807	
Luis Felipe Levente P.	52712633	ADOD. Prevención.	C.C. Combeima 602	Llaverdez@hotmail.com	3004999144	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BÓADA

THE  
MUSEUM OF  
THE  
CITY OF  
NEW YORK  
AND  
THE  
MUSEUM OF  
THE  
CITY OF  
BOSTON